



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE EDUCACION Y CULTURA ZARAGOZA

Año CLIV

Miércoles, 7 de enero de 1987

Núm. 4

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Núm. 74.748

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de La Muela, este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("BOE" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en alojamientos propiedad de don Santiago Millán Rubira, señalándose como:

Zona infecta, explotación de don Santiago Millán Rubira.

Zona sospechosa, casco urbano y zona rural de La Muela.

Zona de inmunización obligatoria, término municipal de La Muela.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El gobernador civil, Angel-Luis Serrano.

SECCION CUARTA

Recaudación de Tributos del Estado

ZONA DE TARAZONA

Núm. 72.942

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Alcalá de Moncajal, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el

apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Alcalá de Moncajal.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Urbana año 1982

Romana Pérez Palacín y hermano, 385 pesetas.

Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 72.943

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación contra los deudores que figuran en la relación final, por débitos del pueblo de Fuendejalón, cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, requiérase al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria (sita en la calle Iglesias, 3, de esta capital) a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio, o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse, por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se fijen en el tablón de anuncios de la Recaudación y Ayuntamiento de Fuendejalón.

Asimismo, el tesorero de Hacienda dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 % y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento de rebeldía, con embargo de sus bienes, hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria cabe recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio el de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el de quince, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto, que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

Relación que se cita

Seguridad Social Agraria año 1982

Francisco Cuartero Cuartero, 1.558 pesetas.
Nicolás Chueca Cuartero, 1.836 pesetas.
Saturnino Diago Laborda, 6.732 pesetas.
Jesús Domínguez Pérez, 946 pesetas.
Arsenio Gil Cuairán, 2.003 pesetas.
Jesús Heredia, 835 pesetas.

Urbana año 1982

Antonio Relancio Cabrejas, 2.115 pesetas.
Tarazona, 4 de diciembre de 1986. — La recaudadora, María del Carmen Malumbres.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

GERENCIA DE URBANISMO

Núm. 70.781

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 13 de noviembre de 1986, acordó aprobar el texto refundido de las normas urbanísticas del Plan General, que incorpora las modificaciones derivadas de la tramitación del Plan y de las prescripciones de carácter normativo impuestas a la aprobación definitiva del Plan General por la Diputación General de Aragón.

Dicho texto refundido se publica íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, conforme a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1986. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ZARAGOZA DE 1986

(Continuación: Ver "BOP" anterior.)

SECCION 2.ª

Normas sobre dotaciones de espacios de estacionamiento, carga y descarga de vehículos

Art. 3.2.5. Ambito de aplicación de las normas.

1. Los usos que se implanten deberán contar con una dotación de aparcamiento obligatorio y, en su caso, de espacio de carga y descarga, con sujeción a lo dispuesto en la presente norma, que deberá permanecer destinada a tal uso en tanto lo esté el edificio o local al que sirven.

A tal efecto, los distintos planes que desarrollen el Plan General y los proyectos de construcción, instalación, etc., u otros documentos para el trámite de implantación de usos, contendrán entre sus determinaciones las necesarias para justificar el cumplimiento de esta norma.

2. Los planes que desarrollen el Plan General, además de resolver la dotación de estacionamiento y carga y descarga, en función de las características de la demanda, deberán coordinar ésta en relación con la estructura viaria prevista por el Plan, favoreciendo la seguridad y fluidez del tráfico rodado, estableciendo al efecto las determinaciones detalladas que sean necesarias como complemento y desarrollo de esta norma, como son situación y características de los accesos, creación de espacios o accesos mancomunados, imposición de servidumbres, etc.

En especial, deberán contemplar, con los estudios precisos, las necesidades derivadas de usos que comporten particular atracción de vehículos y personas, como terminales de transporte, mercados, ciertos espectáculos o dotaciones, etc. Igualmente, cuando el Ayuntamiento así lo establezca o acepte, contemplarán la solución de la demanda de estacionamiento, carga y descarga en ámbitos superiores al del plan de que se trate. En particular, los planes especiales podrán contemplar la creación de estacionamientos para resolver la demanda en áreas deficitarias, utilizando para ello las fórmulas de gestión pública o privada previstas en la Ley del Suelo y las disposiciones pertinentes del Derecho privado y administrativo.

Asimismo, podrán desarrollar en detalle el contenido de esta norma, para su adecuación a las necesidades concretas que contemplan, estableciendo si fuera necesario índices y requerimientos superiores a los previstos en la misma.

Art. 3.2.6. Situación de las dotaciones.

1. La previsión de estas dotaciones podrá situarse:

- En el interior de la parcela.
- En el interior de la edificación.
- En el suelo o subsuelo de espacios libres privados, mancomunadamente.
- En edificios exclusivos, como dotación comunal a los usuarios de un área (para los estacionamientos).

En los supuestos a) y b) no podrá desligarse la transmisión o enajenación de las plazas de aparcamiento de las viviendas o locales a cuyo servicio se adscriban, a cuyos efectos la identificación y datos de situación, tamaño, etcétera, de las plazas de aparcamiento deberá constar en las escrituras de compraventa y en los contratos de alquiler.

En los supuestos c) y d), la mancomunidad tendrá el carácter de servidumbre y deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, además de cumplir las condiciones anteriores.

2. Cuando los usos se implanten en edificios existentes que no cuenten con provisión de plazas de estacionamiento y en los que la tipología del edificio o local no permita la instalación de las plazas requeridas o las características de la parcela, en edificios de nueva construcción, no permitan dicha instalación, podrá autorizarse que la dotación correspondiente se encuentre en otros edificios o en aparcamientos privados situados en un radio de acción de hasta 200 metros del local o parcela considerado. La adscripción de dichas plazas deberá hacerse constar mediante escritura pública de compraventa, que se incorporará a la propia del local o vivienda de que se trate.

En los casos en que tampoco esta condición puede cumplirse se estará a los supuestos de exención previstos en esta norma.

Art. 3.2.7. Condiciones de los accesos.

1. El acceso a las superficies de estacionamiento y carga y descarga desde la vía pública deberá proyectarse de forma que incidan el mínimo en las condiciones de fluidez y seguridad del tráfico peatonal y rodado.

Con carácter general se evitarán los accesos desde las calles componentes de la malla básica de la ciudad, reflejada en los planos y en la relación anexa, salvo que estas vías dispongan de calzadas colectoras separadas de la principal, y en las calle con carriles reservados al autobús cuando sea preciso atravesar éste para acceder, debiendo en tales casos efectuar el acceso por distinta calle.

2. Cuando la parcela o edificación de que se trate sólo tenga acceso por calle de la malla básica, o a través del carril reservado al autobús, previamente a la solicitud de licencia se requerirá consulta al Ayuntamiento, que será resuelta por el Consejo de Gerencia, en vista del informe de los servicios municipales competentes; la resolución, que en todo caso será motivada, hará constar en el trámite las razones y circunstancias concurrentes en que se base, y determinará la adopción de alguna de las soluciones siguientes:

a) Aceptación de una servidumbre de paso, acceso mancomunado, o fórmula análoga, con otra finca que disponga de acceso por otra calle, constituida voluntariamente por los interesados.

b) Imposición de una servidumbre de paso o acceso mancomunado con otra u otras fincas colindantes que tengan acceso por distinta calle, cuando la situación de hecho de éstas lo permita, a cuyo efecto se redactará un plan especial o estudio de detalle en el que se contemple y defina dicha servidumbre con el detalle preciso para que, en ejecución del mismo, pueda imponerse ésta, a falta de convenio entre los propietarios, al amparo del artículo 68 de la Ley del Suelo.

c) Autorizar la dotación correspondiente en otros edificios en la forma prevista en estas normas.

d) Autorización discrecional de un acceso desde la malla básica cuando no resulten viables los supuestos anteriores y se estime posible, a

través de la resolución de la consulta previa, un diseño de este acceso en condiciones de seguridad, limitándose en tal caso el número de plazas a las de dotación obligatoria.

e) Prohibición del acceso y exención de la dotación de estacionamiento y/o carga y descarga en la forma prevista en estas normas.

3. Se prohíbe el acceso a estacionamiento desde las vías peatonales, incluyendo entre éstas las calles en las que se permita un acceso restringido de vehículos para servicio y abastecimiento de las fincas o locales, mediante restricción horaria o mediante permisos o autorizaciones expresas, en la forma en que se regule por las correspondientes ordenanzas; en estos casos se estará a las mismas soluciones que en el caso anterior.

Los proyectos de obras que se refieran a vías peatonales o de acceso restringido preverán las soluciones oportunas para las situaciones de acceso preexistentes, pudiendo determinar la eliminación del acceso o su mantenimiento como uso tolerado.

La resolución de estos supuestos se efectuará, previo informe de los servicios competentes, por el Consejo de Gerencia.

4. Las condiciones de diseño de los accesos, badenes, etc., se regularán por ordenanza.

Art. 3.2.8. Condiciones de las dotaciones según el uso.

1. El cálculo de la superficie destinada a estacionamiento se hará en función del uso, en la forma prevista en esta norma, con un mínimo absoluto de 20 metros cuadrados por plaza. Análogamente para la superficie de carga y descarga, con un mínimo de 50 metros cuadrados por plaza, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza de construcción de estacionamientos y garajes.

En los casos previstos en esta norma se requerirán estudios complementarios para aumentar o disminuir en su caso las superficies de esta dotación, previo informe favorable de los servicios competentes y aprobación del Consejo de Gerencia.

2. Las condiciones para cada tipo de uso serán las siguientes:

a) Vivienda. — Se establecerá en función de la superficie útil según la tabla siguiente:

Superficie útil: Menos de 60 metros cuadrados, una plaza por cada dos viviendas.

De 60 a 80 metros cuadrados, dos plazas por cada tres viviendas.

De 80 a 100 metros cuadrados, una plaza por vivienda.

De 100 a 140 metros cuadrados, tres plazas por cada dos viviendas.

De más de 140 metros cuadrados, dos plazas por cada vivienda.

Los usos distintos de vivienda requerirán un mínimo de una plaza cada 100 metros cuadrados construidos.

b) Residencia comunitaria y hotelero. — Una plaza por cada 100 metros cuadrados de superficie construida en hoteles de más de veinticinco plazas, o una plaza por cada tres habitaciones dobles o el equivalente sencillas. Se requerirá un estudio justificativo de accesibilidad, estacionamiento y carga o descarga cuando superen, en cualquier categoría, doscientas plazas o 4.000 metros cuadrados construidos.

c) Uso industrial y de almacenamiento. — Una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos. Una plaza exclusiva de carga y descarga por cada 1.000 metros cuadrados o fracción, si la superficie es superior a 500 metros cuadrados; se requerirá un estudio especial de carga y descarga y estacionamiento cuando la superficie construida supere los 2.500 metros cuadrados y se encuentre emplazada la industria fuera de un polígono industrial. Los espacios de carga y descarga deberán mantenerse permanentemente destinados a este fin, no pudiendo destinarse a estacionamientos, almacenamientos o depósitos, etc.

Los talleres de atención a vehículos automóviles deberán disponer de un espacio ocupable por los vehículos de 50 metros cuadrados por puesto de trabajo para evitar el estacionamiento y la atención a aquéllos en la vía pública.

d) Uso comercial y de oficinas. — Una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos. Una plaza de carga y descarga por cada 1.000 metros cuadrados o fracción en los siguientes casos:

Edificios de nueva planta con superficie construida destinada a usos comerciales y/o industriales, o no especificados, de más de 1.000 metros cuadrados.

Edificios exclusivos y locales de uso comercial de más de 1.000 metros cuadrados construidos.

Agrupaciones de comercios y locales comerciales, como mercados y mercadillos, pasajes comerciales, galerías comerciales o de alimentación, etcétera, incluidos los pasillos y superficies comunes de más de 1.000 metros cuadrados construidos.

En locales comerciales, centros y galerías comerciales y edificios exclusivos de más de 4.000 metros cuadrados construidos se precisará estudio especial de las necesidades de carga y descarga y estacionamiento y de su incidencia en la generación y atracción de vehículos previsible.

e) Uso de equipamientos y servicios. — Una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos, con carácter general.

Usos que contengan salas de espectáculos o localidades para el público (cines, teatros, salas de conferencias, bingos, etc.). — Cuando su aforo sea superior a 100 personas o la superficie construida sea superior a 250 metros cuadrados, una plaza de estacionamiento por cada diez plazas de aforo. Las salas de aforo superior a 500 plazas precisarán estudio especial.

Los templos estarán sujetos al índice general.

Las instalaciones deportivas que no contengan localidades para espectadores se regirán igualmente por el índice general; en caso contrario, por las mismas normas que las salas de espectáculos.

Usos que requieren la utilización de transportes colectivos de carácter privado. — Cuando el carácter del uso haga previsible esta circunstancia, como en algunos casos de instalaciones deportivas, o centros de enseñanza que utilicen autobuses escolares, etc., se requerirá un estudio especial de las necesidades y soluciones previstas, a fin de evitar el estacionamiento y maniobra de autobuses en la vía pública.

Usos sanitarios con alojamiento de personas. — Una plaza de estacionamiento por cada seis camas. En centros de más de 2.000 metros cuadrados construidos o cuarenta camas se requerirá estudio especial de carga y descarga y estacionamiento.

Uso cultural correspondiente a archivos, bibliotecas, galerías de arte, museos, salas de exposición y análogos. — Estarán exentos de estacionamiento cuando la superficie sea menor de 1.500 metros cuadrados. A partir de 1.500 metros cuadrados, una plaza por cada 200 metros cuadrados construidos.

f) Otros usos. — Los usos no especificados estarán sujetos al índice general de una plaza por cada 100 metros cuadrados construidos. En los edificios en que concurren varios usos, la provisión de plazas se regirá por aplicación a cada uno de lo dispuesto en esta norma.

Art. 3.2.9. Reducción y exención de las dotaciones.

1. En las áreas en que las características del soporte viario, de las condiciones de accesibilidad y de la tipología arquitectónica, o la existencia de aparcamientos públicos en ella, hagan innecesaria o perjudicial para el medio ambiente, seguridad y fluidez del transporte e imagen urbana, la previsión con arreglo a los índices generales de estas normas, podrá exigirse la dotación de aparcamientos o reducir los índices correspondientes a usos distintos del de vivienda, multiplicando el número de plazas de aparcamiento por los siguientes coeficientes, que no se aplicarán a los establecimientos hoteleros ni a los espectáculos:

Áreas A del gráfico 1, coeficiente 0.

Áreas B del gráfico 1, coeficiente 0,2.

Áreas C del gráfico 1, coeficiente 0,5.

Áreas D del gráfico 1, coeficiente 0,8.

2. Podrá eximirse de la dotación de estacionamiento o prohibirla, además del supuesto anterior, en los siguientes casos:

Edificios con único acceso por calle peatonal o de ancho menor de 5 metros, o de malla básica, o a través de carril reservado al autobús, o a través de ajardinamientos entre el edificio y la calzada, cuando no sean viables los supuestos a), b), c) y d) del artículo 3.2.7.

Edificios en que no sea posible aplicar lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.2.6., siempre que el número de plazas resultante de la aplicación de la norma sea inferior a diez.

Edificios de superficie de solar menor de 250 metros cuadrados, cuando el número de plazas resultante de la aplicación de la norma sea inferior a diez.

Edificios en los que no pueda inscribirse un círculo de 8 metros de diámetro.

Edificios o actividades que generen desplazamientos de más de 500 vehículos.

Tanto la reducción del número de plazas como la exención requerirá informe de los servicios competentes y aprobación del Consejo de Gerencia.

Art. 3.2.10. Ampliación de las dotaciones. — Los particulares podrán proponer la provisión de plazas de aparcamiento en número superior al obligado por esta norma, aportando los estudios justificativos de la demanda que les sean requeridos. La autorización de plazas de estacionamiento con destino a uso horario, abierto al público, mediante tarifa, tarjeta de usuario, abono o fórmula análoga será siempre discrecional por el Ayuntamiento.

Art. 3.2.11. Desarrollo en ordenanzas. — El Ayuntamiento desarrollará mediante ordenanza, las previsiones de la presente norma en su aplicación a modalidades concretas de uso que a su juicio lo requieran, poniendo en relación las diversas variables capaces de generar efectos negativos, falta de compatibilidad con otros usos, o molestias derivadas de las necesidades de aparcamiento y carga y descarga, atracción de tráfico rodado o movimiento de personas, etc.

CAPITULO 3.º

Condiciones de estética

Art. 3.3.1. Condiciones generales de estética.

1. Entendiendo la ciudad como un todo orgánico, no es posible considerar las actuaciones que sobre ella se efectúan, cualquiera que sea su escala o naturaleza, como hechos aislados sin más antecedentes ni consecuentes que su propia realidad física. Es necesario, por tanto, que el Ayuntamiento vele por un aspecto de tan clara incidencia en la escena urbana y en su calidad de vida como es la apariencia y adecuación de cuantos edificios y elementos conforman la ciudad, desde los casos más comunes y generales capaces de regularse en una ordenanza, hasta aquellos que por su excepcio-

nalidad requieran toda suerte de estudios, comprobaciones y garantías adicionales.

2. Cuando la magnitud o singularidad de una actuación, o de su emplazamiento, lo aconseje, el Ayuntamiento podrá recabar cuantos datos y estudios complementarios estime precisos, aparte de los de mera definición del proyecto, de forma que los servicios técnicos competentes puedan formarse una exhaustiva y cabal idea de su influencia en el paisaje, natural o urbano de la ciudad, así como sus repercusiones directas en su entorno más próximo (incidencia visual, soleamiento, etc.).

Estas condiciones de singularidad del emplazamiento se refieren, además de su entidad geográfica en sí, a valores agregados, tanto situados sobre rasante (vegetación y elementos naturales o artificiales de interés), como situados bajo rasante (material arqueológico, histórico o de análoga naturaleza). Si los trabajos en marcha comprometieran su conservación, serán inmediatamente suspendidos, pudiendo dar lugar a la modificación e incluso cancelación de la licencia.

3. Todas las limitaciones que siguen lo son con carácter general y sin perjuicio de las mayores restricciones y condicionantes que para las áreas y elementos protegidos imponga la legislación vigente, o las que puedan establecer las normas específicas de estos ámbitos de interés, o el desarrollo del Plan General.

Art. 3.3.2. Condiciones de las fachadas.

1. En zonas consolidadas en las que predominen de forma manifiesta unas pautas de composición y de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

2. Serán exigibles condiciones específicas de composición y estudios complementarios de incidencia en el entorno, en el caso de emplazamientos singulares: fondos visuales, chaflanes, en crucijadas, proximidad a elementos de interés, etc.

3. Las fachadas interiores y medianerías apreciables desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

4. En edificios de nueva planta, las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales, sin enlucido o revoco, una vez concluido el edificio, y cuando la Ordenanza de edificación permita las plantas bajas diáfanos se exigirá una calidad de ejecución (materiales y acabados) capaz de garantizar el necesario mantenimiento y durabilidad de los mismos.

5. En reformas de locales en edificios preexistentes se recuperará su antigua composición de fachada, cuando ésta incluyera también a la planta o plantas afectadas y tenga la suficiente entidad, y, en todo caso, se cumplirán los requerimientos mínimos antes señalados para obras de nueva planta.

6. Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas sobrepasen la alineación oficial, permitiéndose una ocupación máxima de 10 centímetros para aceras superiores a 1 metro.

A los efectos de esta normativa, se considerará planta baja cualquier tipo de planta o plantas incluidas total o parcialmente en los primeros 3 metros de altura sobre rasantes de la acera.

7. Por encima de la planta baja, las modificaciones de fachada se efectuarán con arreglo a un proyecto que contemple la operación con carácter unitario para toda la fachada; proyecto que deberá ser presentado para su aprobación. Solamente en función de estos proyectos de carácter global y unitario por edificios serán planteables o legalizables los cerramientos de terrazas.

Los proyectos de esta naturaleza que afecten a toda la fachada serán presentados por la Comunidad de propietarios o persona con capacidad o representatividad suficiente para hacerlo. Cuando el proyecto sea de alcance más limitado, podrá promoverlo el interesado individualmente, pero igualmente deberá justificar su incidencia en el conjunto del inmueble, y deberá aportar conformidad fehaciente del resto de sus moradores. Estas propuestas de conjunto no implicarán necesariamente su ejecución simultánea.

8. En paramentos de cualquier naturaleza (fachadas de todo tipo, tapias, muros medianeros, etc.) que tengan una especial relevancia en la escena urbana o que, siendo visibles desde espacios públicos y aportando fondos visuales negativos, no sea previsible su ocultación o desaparición en un plazo razonable, el Ayuntamiento favorecerá e incluso promoverá operaciones que puedan remozar, decorar o enmascarar tales elementos, con las soluciones y técnicas que estime más idóneas para cada caso, y para los que establecerá los medios de gestión y participación que resulten más eficaces.

9. En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

Art. 3.3.3. Elementos superpuestos a las fachadas.

1. Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su

proyecto de ejecución, bien de obra nueva o bien de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

2. Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso el elemento en cuestión deberá adaptarse a estas normas.

3. Se prohíbe en fachadas exteriores la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior: aparatos de aire acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

En fachadas interiores, podrán admitirse cuando se justifique su carácter técnicamente necesario y se indique su incidencia como proyecto de modificación de fachada, cuando sea visible desde espacios públicos. En el caso de patios de luces, el sólido capaz que incluya estos salientes, considerado en toda la altura del patio, no podrá dejar una sección horizontal neta del patio, en su superficie o configuración, inferior a la que determine la normativa de edificación aplicable.

Las conducciones que forzosamente deban instalarse al aire libre, como las de gas, se admitirán en las fachadas principales cuando justificadamente no puedan hacerse en las interiores.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios ni la vía pública.

Art. 3.3.4. Tendidos aéreos. — Se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen regular y sistemáticamente los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, o cuando se cuente con la conformidad fehaciente de los propietarios afectados, y cuando una u otra situación se acepten por el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos municipales competentes, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos, que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos en subterráneos, incluirán entre su documentación la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

Art. 3.3.5. Publicidad. — Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinado a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se establecen en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimiento, así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar, total o parcialmente, superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de fachada.

En edificios con uso residencial, los anuncios no perturbarán las normales vistas laterales horizontales de los usuarios de los locales colindantes, salvo conformidad fehaciente de los moradores vecinos con huecos hasta 15 metros del anuncio, cuando éste reúna condiciones especiales de luz, movimiento o sonido propios, o a mayor distancia si se comprueba la incidencia de sus efectos.

La situación más idónea para todos los anuncios se fija en las bandas de antepechos y, para los adosados en toda su superficie al paramento, también los machones entre jambas. Cualquier otra ubicación deberá justificarse expresamente, en función de las características del edificio, como proyecto de reforma de fachada.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales (espectáculos, industrias, grandes almacenes, etc.) deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio. Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ella, ni podrán tener ningún elemento a menos de 2,50 metros de la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos que oculten la vista de dichos elementos urbanos.

Igual prohibición se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

Art. 3.3.6. Marquesinas. — El punto más bajo de las marquesinas quedará a un mínimo de 3 metros del punto más alto de la rasante de la acera a la que cubre. El punto más alto de la marquesina no superará la altura del suelo del primer piso; cuando supere esta cota, se planteará como proyecto de reforma global de fachada.

El vuelo máximo de las marquesinas será el menor de estos valores:

1/4 del ancho de la calle.

0,25 metros por número de plantas del edificio.

0,60 metros menos del ancho de la acera.

Las marquesinas deberán resolver constructivamente la evacuación de pluviales, de manera que no salpique ni gotee en la vía pública.

A los efectos de esta normativa, los toldos de planta baja tendrán este mismo tratamiento. En plantas elevadas se considerarán como los añadidos de publicidad o las reformas de fachada, según su entidad.

Art. 3.3.7. Tratamiento de los suelos públicos. — Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública, así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos, y en aplicación de las ordenanzas y normas técnicas en vigor, o que se dicten en lo sucesivo.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras, deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado. Cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc.), y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos. En áreas protegidas o de interés, se propenderá a mantener e incluso restituir los primitivos materiales de las pavimentaciones, cuando sean de carácter pétreo natural, los cuales sólo podrán ser sustituidos por razones de deterioro por otros análogos, pero en ningún caso de hormigón o piedra artificial.

Art. 3.3.8. Mobiliario urbano. — Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento. En ningún caso dificultarán la circulación de los viandantes ni perjudicarán la contemplación y uso de los edificios o de los ámbitos urbanos en que se sitúen, antes bien contribuirán a facilitar su uso y a mejorar su imagen.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio tipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad, públicos o privados, sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de los servicios técnicos competentes reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

Art. 3.3.9. Vegetación. — Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados, apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajo, de infraestructura o edificación, que tenga algún tipo de incidencia sobre árboles, independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto; si se plantea alguna tala, ésta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol en su lugar o trasplantado.

Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los servicios técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente su especie, edad y porte, se sustituirá con el ejemplar o ejemplares disponibles que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

En todo caso, la poda y tala de árboles, también en zonas privadas, requerirán dirección facultativa.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligir alguna herida, siquiera sea superficial. También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar al árbol o perjudicar su desarrollo.

Los elementos superpuestos o adosados a las fachadas en ningún caso interceptarán o perturbarán el crecimiento de los árboles o quedarán a menos de 60 centímetros de su tronco. Este condicionante se añadirá, ampliándolas, a las restantes condiciones de vuelo de estos elementos.

Además de lo dispuesto en estas normas, y sin perjuicio de la redacción de unas nuevas Ordenanzas de Edificación, tal como prescribe el propio Plan, será de aplicación lo dispuesto en las vigentes Ordenanzas de zonas verdes y Normas para la redacción de proyectos de parques y jardines en el término municipal de Zaragoza, aprobadas definitivamente por resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de junio de 1978, así como en la Ordenanza municipal de uso de zonas verdes.

Art. 3.3.10. Espacios de utilización pública. — Las ampliaciones que tengan lugar por retranqueos, pasajes o por situaciones que produzcan cualquier tipo de ámbito utilizable públicamente, aunque sea en condiciones restringidas, deberán disponer de una normativa propia, a aprobar por el Ayuntamiento, en la que se establezcan los criterios y condiciones generales de diseño, mantenimiento y ornato que deban cumplir todos los locales e instalaciones ubicados en tales ámbitos.

(Continuará.)

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Núm. 74.421

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de mutuo acuerdo de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto de duplicación de calzada, autovía de Aragón, carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275,0 al 309,0, tramo La Almunia de Doña Godina-doble calzada de acceso a Zaragoza, término municipal de Calatorao, provincia de Zaragoza. Clave I-Z-393, fincas números: 1-1, 1-2 (propietario, doña María-Pilar Fernández-Heredía Garcés); finca núm. 2 (propietario, don Jesús Poza Lázaro); finca núm. 3 (propietario, doña Gloria Vela Sanz); fincas números 4-1, 4-2 (propietario, don José Gracia Montesinos); fincas números 6 y 71 (propietario, don Angel Fondón González); fincas números 7-1, 7-2 y 69 (propietario, doña Amelia Rodríguez Roy); finca núm. 8 (propietarios, doña María-Pilar y doña Ana-María Herrero Ramos); fincas números 9 y 66-2 (propietario, don Amalio Carabantes López); finca núm. 10 (propietario, don Desidero Cabello Asensio); fincas números 11-14 (propietario, don Victoriano López Miñana); fincas números 12-13 (propietario, don Pedro Montesinos Heredia); finca núm. 15 (propietario, don Jesús Gaspar Casadas); finca núm. 15 (propietarios, don Antonio y don Jesús Barreiro Soria); finca núm. 17 (propietario, don Andrés Hernández Aguarón); fincas números 18-22 (propietario, doña María Martínez Berdejo); finca núm. 19 (propietario, don Ricardo Marín Diago); finca núm. 21 (propietario, don Rodolfo Serrano Casao); fincas números 24-1, 24-2, 24-3, 24-4 (propietario, S. A. de Frutas, Zumos y Fríos del Jalón); finca núm. 25 (propietarios, don Genaro y don Manuel Poza Sánchez); finca núm. 26 (propietario, don Blas-Antonio Garcés Lázaro); finca núm. 27 (propietario, don César Martínez Ginés); finca núm. 28 (propietario, don Alfonso Cabeza Medina); finca núm. 30 (propietario, doña Petra Aguarón Iglesias); fincas números 31, 78, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 140, 141 y 142 (propietario, don Dionisio Fernández-Heredía Blanco); finca núm. 33 (propietario, don Fausto-Antonio Moya Maluenda); finca núm. 35 (propietario, doña Tomasa Lázaro Sánchez); finca núm. 36 (propietario, don José Salas Guerrero); finca núm. 37 (propietario, don Pedro Remiro Larena); finca núm. 38 (propietario, don Tomás Villalba Asensio); finca núm. 43 (propietario, don Ramiro Laborda Lucea); finca núm. 44-45 (propietario, don José-María Losarcos García); fincas números 47-1, 47-2 y 47-3 (propietario, Fincas Torreblanca, S. A.); finca núm. 48 (propietarios, doña Consolación Gracia Ostábal y don Ernesto Abad Gracia); finca núm. 49 (propietarios, don Andrés Martínez Martínez y hermanos); finca núm. 51 (propietario, doña Ascensión Ubeda Casadas); finca núm. 53 (propietario, don Luis Melendo Felipe); fincas números 54, 55, 104 (propietarios, don Alfredo Lázaro Maestro y hermanos); finca núm. 57 (propietario, don Alfredo Maestro Martínez); finca núm. 58 (propietario, Manuel Rodríguez Martínez); finca núm. 59 (propietario, doña María Huerta, viuda de don Guillermo Alonso); finca núm. 60 (propietario, don Bartolomé Aguarón Pérez); finca núm. 62 (propietario, don Fernando Fernández Heredia); fincas números 6 y 6-1 (propietario, don Jesús Artieda Calvo); finca núm. 67 (propietario, don Manuel Cambra García); finca núm. 68 (propietario, doña Palmira Domínguez Conde); finca núm. 70 (propietario, doña Ana-María Herrero Ramos); finca núm. 72 (propietario, don Ezequiel Cruces Morfioli); finca núm. 73-1 (propietario, don Pedro Lahuerta Morfioli); finca núm. 74 (propietario, don José Gracia García); finca núm. 75 (propietarios doña Carmen y doña Mercedes Fernández-Heredía Simón); finca núm. 76 (propietario, don Luis Aguarón Guerrero); finca núm. 77 (propietario, don Tomás Sánchez Garcés); finca núm. 79 (propietario, don Rodrigo López Cruces); fincas números 80-1, 80-2 y 81 (propietario, don César Moreno Velilla); finca núm. 82 (propietario, don Félix Gómez Aguarón); fincas números 83, 119, C-2, a, C-11, C-13, a, C-16, C-19, a, C-25 y B-1 (propietario, Ayuntamiento de Calatorao); fincas números 84, 85-1, 85-2 (propietario, don Gaudencio Diloy López); finca número 86 (propietario, don Francisco Clariana Gómez); finca núm. 87 (propietario, don Pedro-Antonio Diloy Lázaro); finca núm. 90 (propietario, don Domingo Cubedo Fernández-Heredía); finca núm. 91 (propietario, don José-Antonio Lasheras Aguarón); fincas números 92-1, 92-2, 102 (propietario, doña Angeles Gérez Lasheras); finca núm. 93 (propietario, don Jesús Carnicero Calvo); fincas números 94 y 113 (propietario, don Marcelino Pascual García); fincas números 95-96 (propietario, doña Amelia Aznar Lázaro); finca núm. 97 (propietario, don Pedro Bueno Gil); finca núm. 98 (propietario, don Manuel Soria Casao); finca núm. 99 (propietario, doña Ana-María Guillén Fernández-Heredía); finca núm. 99-Arr. (propietario, don Eduardo García Fernández-Heredía); finca núm. 100 (propietario, doña Emiliana Rodríguez Sánchez); finca núm. 101-101-2 (propietario, don Cándido García Montesinos); finca núm. 101-N (propietario, don Constantino Tobajas Arenas); finca núm. 103 (propietario, don Jesús Villa Tejero); fincas números 105 y 106 (propietarios, doña María del Carmen y don Julio Poza Larena); finca núm. 107 (propietario, don Antonio Gracia López); finca núm. 108 (propietario, don Lorenzo Tabernas Sanz); fincas números 109 y 110 (propietario, doña Alicia-María de la Torre Navarro); finca núm. 111 (propietario, don Eduardo Lázaro Maestro); finca núm. 112 (propietario, don Tomás Casada Joven); finca núm. 114 (propietario, don Cristóbal

García Guerrero); finca núm. 115 (propietario, don Manuel Fernández-Heredia Simón); finca núm. 116 (propietario, don Gerardo Gerez Fondón); finca núm. 117 (propietario, doña Alicia Rodríguez Crespo); finca núm. 118 (propietario, doña Angeles Lorente Belenguer); finca núm. 120-121 (propietario, don Antonio Gracia Casedas); fincas núms. 122-1, 122-2, 123 (propietario, don Pablo Lázaro Navarro); fincas núms. 124-125 (propietarios, don Jesús Trasobares Pérez y hermanos); finca núm. 126 (propietario, don Marceliano Gracia Tabernas); finca núm. 127 (propietarios, don Francisco Casedas Fernández-Heredia y hermanos); finca núm. 128 (propietario, don Isidro Villa Escusol); finca núm. 130 (propietario, don Angel Gracia Casedas); finca núm. 138 (propietario, doña Visitación-Manuela Gracia Fernández); finca núm. 139 (propietario, don Pedro Balsas Longares); fincas núms. 143-144 (propietario, don José-Antonio Sobrevilla Garcia); finca núm. 145 (propietario, don Simón Plo López); finca núm. 146 (propietario, don Dionisio Pérez Lázaro); finca núm. 147 (propietarios, don Francisco y don José Bellido Sobrevilla); finca núm. 148 (propietario, don Miguel Plo Crespo); finca núm. 149 (propietario, con Orenco Cubero Esbert); finca núm. 150 (propietario, don Manuel Lasheras Sánchez); finca núm. 151 (propietario, don Edilio Monteagudo Gracia), y fincas números A-1, a, A-20 (propietario, Sindicato de Riegos de la Acequia de Michén), esta Demarcación ha acordado señalar el día 23 de enero de 1987, a las 9.30 horas, para que verifique el pago a los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento de Calatorao.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1986. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena.

Núm. 74.422

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de mutuo acuerdo de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras del proyecto de duplicación de calzada, autovía de Aragón, carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275,0 al 309,0, tramo La Almunia de Doña Godina-doble calzada de acceso a Zaragoza, término municipal de La Almunia de Doña Godina, provincia de Zaragoza, clave 1-Z-393, fincas núms.: 1, 2-1, 2-2, 2-3, 2-4 y 6 (propietario, don Fausto Moya Maluenda); finca núm. 5 (propietario, don Antonio López Moreno); finca núm. 7 (propietario, doña Pilar Ortiz Latorre); finca núm. 8 (propietario, don Agustín Ortiz Latorre); fincas núms. 9 y A-5 (propietario, doña María del Carmen Ortiz Montesinos); finca núm. 11 (propietario, don Antonio Roy Díez); finca núm. 12 (propietario, don Eduardo Serrano Casao); finca núm. 14 (propietario, don Tomás Villalba Asensio); finca núm. 15 (propietario, don Pedro Gil Marín); finca núm. 16 (propietario, don José-Luis Lahuerta Lallana); finca núm. 17 (propietario, doña María-Soledad Ostáriz Aísa); finca núm. 18 (propietario, don Manuel Aísa Ortiz); finca núm. 19 (propietario, don Simón Aísa Ortiz); finca núm. 20 (propietario, doña María del Carmen Ostáriz Aísa); finca núm. 21 (propietario, don Ramón Díez Escusol); fincas núms. 22 y 30 (propietario, don Eugenio de Juan Bello); finca núm. 24 (propietarios, don José-Luis Velilla Sánchez y don Antonio Almalé Aranda); finca núm. 25 (propietario, doña Pilar Casao Pascual); finca número 26 (propietario, don Teodoro Ginto Valero); finca núm. 27 (propietarios, don J. Carlos Viruete Ibáñez y hermanos); finca núm. 28 (propietario, doña Luisa Viruete Gómez); finca núm. 29 (propietario, don Marcos Balsa Tomey); finca núm. 31 (propietario, don Antonio Muñoz Giménez); finca núm. 33 (propietario, doña Pilar Díez Latorre); finca núm. 34 (propietario, don José Abad Artiaga); fincas núms. 35-1 y 35-2 (propietario, doña Ascensión Sancho Júlvez); finca núm. 36 (propietario, don Fermín García Lorén); fincas núms. C-1, C-2 y C-3 (propietario, Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina); fincas núms. A-1, A-2, A-3, A-4, A-6, A-7, A-9, A-10 y A-11 (propietario, Sindicato de Riegos de La Almunia de Doña Godina); y fincas núms. 32 y A-8 (propietarios, don Fernando Gil Díez y don Vicente Zumarán Sáenz), esta Demarcación ha acordado señalar el día 22 de enero de 1987, a las 9.30 horas, para que se verifique el pago a los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena.

Núm. 74.423

Hecho efectivo por el señor pagador de la Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón en Zaragoza el libramiento para el pago del expediente de mutuo acuerdo de expropiación forzosa, incoado con motivo de las obras del proyecto de duplicación de calzada, autovía de Aragón, carretera nacional II de Madrid a Francia por Barcelona, puntos kilométricos 275,00 al 309,00, tramo La Almunia de Doña Godina-doble calzada de acceso a Zaragoza, término municipal de Epila, provincia de Zaragoza, clave 1-Z-393, fincas núms.: 1 y 15 (propietario, doña Isabel Barraqueta

Cortés); fincas núms. 4-1, 5-1 y 16 (propietario, don Alfonso Gaspar Barraqueta); finca núm. 4-2 (propietarios, don Arturo Barraqueta Bellido y hermanos); finca núm. 6 (propietario, don Alejandro García Huerta); finca núm. 10 (propietario, don Eugenio Bazán Remiro); finca núm. 11 (propietario, don Alfonso Gaspar Barraqueta); finca núm. 12 (propietario, don Pedro Viñuales Carvajal); fincas núms. 13, 48 y 63 (propietarios, don José-Luis Barraqueta Bellido y hermanos); fincas núms. 17, 92 y 66-1 (propietario, don José Gracia Lana); finca núm. 18 (propietarios, doña María-Teresa y doña Consuelo García Vela); finca núm. 19 (propietario, don José Martínez Martínez); finca núm. 20 (propietario, don Angel Remiro García); fincas núms. 21, 22 y 23 (propietario, don Miguel Echevarría Pérez); finca núm. 24 (propietario, don Teodoro Sanz Aznar); finca núm. 25 (propietario, don Angel Barraqueta Sobrevilla); finca núm. 26 (propietario, don Fernando Lana Martínez); finca núm. 27 (propietario, don Domingo Cuartero Sanz); finca núm. 29 (propietarios, don Benedicto y doña María-José Juste Asensio); finca núm. 30 (propietario, don Domingo Martínez Alhambra); fincas núms. 31, 33 y 50 (propietario, don Isidoro Notivol Martínez); finca núm. 34 (propietario, don Alfredo Ruiz Latre); finca número 35 (propietario, doña María de los Angeles Lázaro Carque); finca núm. 36 (propietario, doña Juliana Ondiviela Viñuales); finca núm. 38 (propietario, doña Teresa Andrés Monreal); fincas núms. 39 y 41 (propietario, don Silvestre Ruiz Rosel); fincas núms. 44-1, 44-2 y 46 (propietario, don Adolfo Díez Cuartero); finca núm. 47 (propietario, don Santón Huertas Bazán); finca núm. 51 (propietarios, doña Adela Bellido y hermanas); finca núm. 52 (propietario, don Alfredo González Echeverría); finca núm. 53 (propietario, don Joaquín Casamayor Roy); fincas núms. 55, E-2 y 89 (propietario, don Francisco Bernadaus Ondiviela); finca núm. 58 (propietario, don Fernando Bellido Viñuales); fincas núms. 60, 62 y M-1 (propietario, don José Ballarín Montón); finca núm. 65 (propietario, don Pascual Navarro Roy); fincas núms. 67-1 y 67-2 (propietario, don Enrique Sanz Sobrevilla); finca núm. 68 (propietario, don Félix Sobrevilla Serrano); finca núm. 69 (propietario, don Francisco Artigas Torrubia); finca núm. 70 (propietario, don José Romanos Bernad); finca núm. 71 (propietario, doña Alicia Langarita Ondiviela); finca núm. 72 (propietario, doña Francisca Izquierdo Ejea); finca núm. 73 (propietario, don Angel Barraqueta Sobrevilla); finca núm. 74 (propietario, don Miguel Lázaro Langarita); finca núm. 75 (propietario, don Antonio Felipe Laborda); finca núm. 76 (propietario, doña Teresa Aured Monreal); fincas núms. 77-1 y 77-2 (propietario, don Jesús Lóbez Modrego); finca núm. 79 (propietario, don Manuel Gracia Bernad); fincas núms. 80 y 83 (propietario, don Elías Serrano Ondiviela); fincas números 81-1, 81-2, 85 y M-6 (propietario, don Adolfo Romanos Bernad); fincas núms. 2-1, 2-2, 86-1 y 86-2 (propietario, don Alfredo Alonso García); finca núm. 87 (propietario, doña María-Jesús Gaspar Barraqueta); finca núm. 91 (propietario, don Francisco Torrubia Gilaberte); finca núm. 95 (propietarios, don Gonzalo Rodríguez García y hermana); finca núm. 96 (propietario, don Antonio García Huerta); finca núm. 97 (propietario, don Pedro Sobrevilla López); finca núm. 98 (propietario, don Florencio López Remiro); finca núm. 99 (propietarios, don Antonio López Envid y hermanos); finca núm. 11 (propietario, don José Viñas Soria); fincas núms. M-2, M-3, M-4 y M-5 (propietario, don Julián Gracia Bazán); finca núm. M-7 (propietario, don Tomás Navarro Gilaberte); finca núm. M-8-2 (arrendatario, don Romualdo Bernad Carvajal); finca núm. M-9 (propietario, don José Ramos Gil); finca núm. M-10 (propietario, don Edilio Monteagudo Gracia); finca núm. M-11 (propietario, doña María-Luz Va Juste); finca núm. E-1 (propietario, don Félix Carvajal Gil); finca núm. E-3 (propietario, don Manuel-Santiago Medrano Mosteo); fincas núms. E-4-1 y E-4-2 (propietario, don Pedro Huerta Cabeza), y fincas núms. 3, 5, 7-1, 7-2, 9, 28, 32, 37, 40, 42, 43, 45, 49-1, 49-2, 54, 56, 57, 59, 61, 64, 66, 78-1, 78-2, 82, 88-1, 88-2, 88-3, 90, 93-1, 93-2, 94, M-8-1, M-8-2, M-12 y C-1 a C-16 (propietario, Ayuntamiento de Epila), esta Demarcación ha acordado señalar el día 22 de enero de 1987, a las 12.00 horas, para que se verifique el pago a los interesados, en las oficinas del Ayuntamiento de Epila.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial de la Provincia* para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1986. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena.

SECCION SEXTA

A Z U A R A

Núm. 74.465

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 18 de diciembre de 1986, acordó aprobar el expediente de modificación de créditos número 3 de 1986 en el presupuesto ordinario en vigor.

El expediente permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones. Se hace constar que caso de no formularse reclamación alguna se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo corporativo.

Azuara, 19 de diciembre de 1986. — El alcalde.

BORJA

Núm. 74.467

Esta Muy Ilustre Corporación municipal ha aprobado provisionalmente, con fecha 16 de diciembre de 1986, el presupuesto municipal único para 1986, con el siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 16.019.600.
 2. Impuestos indirectos, 3.784.480.
 3. Tasas y otros ingresos, 22.222.091.
 4. Transferencias corrientes, 21.825.214.
 5. Ingresos patrimoniales, 4.889.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 8.576.688.
 7. Transferencias de capital, 221.162.360.
 9. Variación de pasivos financieros, 19.973.256.
- Total presupuesto de ingresos, 318.452.689 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de capital, 33.078.285.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.596.027.
 3. Intereses, 128.563.
 4. Transferencias corrientes, 5.626.582.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 258.052.848.
 9. Variación de pasivos financieros, 1.970.384.
- Total presupuesto de gastos, 318.452.689 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los interesados en el expediente puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días, a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Caso de no producirse reclamaciones contra el mismo en el plazo fijado se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Borja, 22 de diciembre de 1986. — El alcalde.

LAYANA

Núm. 74.466

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal único para 1986 sin reclamación alguna, por importe de 8.910.045 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 930.079.
 2. Impuestos indirectos, 293.100.
 3. Tasas y otros ingresos, 2.632.700.
 4. Transferencias corrientes, 1.343.745.
 5. Ingresos patrimoniales, 33.500.

- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.676.921.
- Suman los ingresos, 8.910.045 pesetas.

Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 600.024.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.753.100.
 4. Transferencias corrientes, 60.000.

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.650.000.
 7. Transferencias de capital, 526.921.
 9. Variación de pasivos financieros, 320.000.
- Suman los gastos, 8.910.045 pesetas.

Layana, 25 de noviembre de 1986. — El alcalde.

OSERA DE EBRO

Núm. 74.459

No habiéndose presentado reclamación alguna y de conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1986, se entiende definitivamente aprobado el expediente número 1 de suplemento de habilitación de crédito del presupuesto ordinario de 1986, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos:

1. Remuneración del personal, 6.268.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.255.165.
- Total aumentos, 1.261.433 pesetas.

B) Bajas:

3. Por mayores ingresos sobre los totales en el presupuesto, 1.261.433.
- Total bajas, 1.261.433 pesetas.

Osera de Ebro, 19 de diciembre de 1986. — El alcalde.

VELILLA DE JILOCA

Núm. 74.458

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, en el siguiente resumen por capítulos:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

- 1-19-198-5. MUNPAL., 28.194.
 - 2-21-211-1. Gastos de oficina, 50.000.
 - 2-25-258-8. Contratos por prestación de servicios, 2.013.
 - 2-29-291-7. Servicios de nueva creación, 350.000.
- Total aumentos, 430.207 pesetas.

B) Deducciones: Con cargo al superávit del ejercicio de 1985 y que asciende al 728.212 pesetas, 430.207.

Total deducciones, 430.207 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Velilla de Jiloca, 15 de diciembre de 1986. — El alcalde, Juan-José España España.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Núm. 74.460

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 1986, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal ordinario para 1986, considerándolo definitivamente aprobado si en el plazo de información pública no se presentan reclamaciones, según el presente resumen por capítulos:

Gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneración del personal, 2.778.557.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.793.799.
4. Transferencias corrientes, 1.114.552.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 2.678.904.
 7. Transferencias de capital, 5.000.
 9. Variación de pasivos financieros, 2.629.188.
- Total gastos, 29.000.000 de pesetas.

Ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 2.979.128.
2. Impuestos indirectos, 512.626.
3. Tasas y otros ingresos, 2.499.821.
4. Transferencias corrientes, 20.099.499.
5. Ingresos patrimoniales, 1.408.926.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 1.500.000.
- Total ingresos, 29.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado y se presenten reclamaciones ante esta Corporación.

Villarroya de la Sierra, 22 de diciembre de 1986. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

JUZGADO NUM. 1

Núm. 71.847

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la tercería de dominio de menor cuantía, tramitada en este Juzgado con el número 88 de 1984, a instancia de Comercial Baes, S. A., representada por el procurador señor Giménez Navarro, contra Castilla Instalaciones de Oficinas, S. A., representada por el procurador señor San Pío, y contra Ernesto Belío Lapuente, que tuvo su domicilio en Escarri-lla (Huesca), aparece la sentencia de fecha 6 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Se desestima la demanda de tercería de dominio formulada por Comercial Baes, S. A., absolviendo de la misma a los demandados Castilla Instalaciones de Oficina, S. A., y Ernesto Belío Lafuente, con imposición de las costas, por razón del vencimiento, a la parte promovente. Firme esta resolución, llévase testimonio de la misma a los autos principales, para acordar allí lo que proceda.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Vicente García-Rodeja.» (Rubricado.)

Y para notificación al demandado rebelde Ernesto Belío Lapuente expido el presente.
 Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación de remate

Núm. 72.464

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de Primera Instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en autos de juicio ejecutivo número 399 de 1986, promovido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga en concepto de justicia gratuita, representada por el procurador de los Tribunales señor Barrachina Mateo, contra otros y don Juan-José Iglesias Sánchez, don Francisco-Javier Mompel Gracia y don Carlos-Enrique Bernabé Torres, todos los cuales tuvieron su último domicilio conocido en Madrid, se cita a los mismos de remate por medio de la presente, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en autos personándose en forma y se opongan a la ejecución, si vieren convenirle, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciendo constar que a dichos demandados les fueron practicados embargos sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 74.438

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.294 de 1986 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Blas Jarauta Canales y a Antonio Rodelas Sánchez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, tercera planta) el día 5 de febrero próximo y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por robo frustrado, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 72.469

En autos de juicio de cognición número 199 de 1986, seguidos en este Juzgado de Distrito número 6 de Zaragoza a instancia de don Longinos Arasanz Salinas y don José Ezeza Acebillo, representados por el procurador señor Andrés Laborda, contra herederos desconocidos y herencia yacente de doña Rosa Heredia Gracia, en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Juez señor Támara. — En Zaragoza a 9 de diciembre de 1986. — Dada cuenta; el precedente escrito, únase a los autos de su razón, y conforme se interesa se tiene por embargada en los estrados del Juzgado, por el ignorado paradero de los demandados, la totalidad de la propiedad correspondiente a la herencia yacente y a los herederos desconocidos de doña Rosa Heredia Gracia, incluido solar, en el número 70 de la calle San Pablo, de esta ciudad, expidiéndose cédula de notificación para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios de este Juzgado, y, verificado, se procederá a la anotación preventiva de dicho embargo.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe. — José-Antonio Támara. — Ante mí, José-María Téllez.» (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación a los demandados herederos desconocidos y herencia yacente de doña Rosa Heredia Gracia, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, José-María Téllez.

C A S P E

Núm. 72.712

Don José-Antonio Artieda Gracia, juez de Distrito de Caspe;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de juicio de cognición con el número 9 de 1986, instado por el procurador don José Callao Centellas, en representación de don Manuel Cortés Jordán, como parte demandante, contra doña Clementina García Asensio, como demandada, encontrándose esta última en paradero desconocido, sobre desahucio de finca urbana por necesidad, y por resolución del día de hoy se ha mandado emplazar a doña Clementina García Asensio para que en el improrrogable término de seis días se persone en autos, seguidos en este Juzgado (sito en plaza Compromiso, núm. 7, de Caspe), con el apercibimiento de que de no hacerlo será declarada en rebeldía y el pleito seguirá los trámites correspondientes.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada mediante su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Caspe a diez de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, José-Antonio Artieda. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

ESTADIO MIRALBUENO EL OLIVAR

Núm. 73.187

Por acuerdo de la Junta directiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca Asamblea general extraordinaria y ordinaria de socios, que se celebrará el próximo día 31 de enero de 1987 en el Salón Aragón del Centro de Exposiciones y Congresos de la CAZAR, sito en la calle San Ignacio de Loyola, 10, de esta ciudad, a las 15.15 horas en primera convocatoria, a las 16.15 en segunda, y a las 16.30 horas en tercera, conforme al siguiente

Orden del día

Asamblea general extraordinaria:

Punto único: Facultar a la Asamblea general ordinaria de hoy las competencias de esta Asamblea general extraordinaria que tiene en sus Estatutos en sus puntos 1.º, 7.º y 8.º del artículo número 13.

Asamblea general ordinaria:

Punto primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea general ordinaria celebrada el 25 de enero de 1986.

Punto segundo: Informe de la Junta censora.

Punto tercero: Examen y aprobación, si procede, de la memoria, balance, y gastos del ejercicio económico terminado.

Punto cuarto: Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo ejercicio, así como de sus inversiones y la correspondiente revisión de cuotas y derechos de ingreso (art. 13, punto 1.º).

Punto quinto: Informe y propuestas de la Junta directiva.

Punto sexto: Nombramiento de la Junta censora para el próximo ejercicio.

Punto séptimo: Examen de las competencias concretas que la Asamblea extraordinaria hubiere traspasado a esta Asamblea ordinaria (art. 13, puntos 7.º y 8.º)

Punto octavo: Ruegos y preguntas.

Zaragoza, 16 de diciembre de 1986. — La Junta directiva.



BOLETIN OFICIAL
 DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

| | | | |
|---|-------|------|-------|
| Suscripción anual | 5.400 | 324 | 5.724 |
| Suscripción especial Ayuntamientos | 3.500 | 210 | 3.710 |
| Ejemplar ordinario | 30 | 1,80 | 32 |
| Ejemplar con un año de antigüedad | 50 | 3 | 53 |
| Ejemplar con dos o más años de antigüedad | 75 | 4,50 | 80 |
| Palabra insertada en "Parte oficial" | 10 | 0,60 | 11 |
| Palabra insertada en "Parte no oficial" | 12 | 0,72 | 13 |

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
 CIF: P-5.000.000-1

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.